



VISTOS; el Proveído N° 019617-2025-SG/MC de la Secretaría General; el Informe N° 000040-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 2024-000106616 se solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto – DDC Loreto la expedición del certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie para el proyecto “Creación del servicio de agua potable rural y creación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en la Comunidad Nativa Bolívar, del distrito de Napo de la provincia de Maynas del departamento de Loreto”, ubicado en el distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, cumplido el plazo establecido para resolver opera el silencio administrativo positivo, razón por la cual la DDC Loreto solicita la nulidad de oficio del acto ficto que aprueba la certificación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 000353-2025-SG/MC se declara la nulidad del acto ficto;

Que, de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, las direcciones desconcentradas de cultura son órganos desconcentrados encargados, en sus ámbitos territoriales, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, siendo dependientes del Despacho Ministerial;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 2) del artículo 10 de la norma establece que es vicio de nulidad del acto que causa su nulidad de pleno derecho la omisión de alguno de sus requisitos de validez. El artículo 3 del TUO de la LPAG señala también que la competencia resulta ser un requisito de validez del acto administrativo;

Que, estando a que, en la fecha de emisión de la Resolución de Secretaría General N° 000353-2025-SG/MC, esto es el 30 de septiembre de 2025, la autoridad competente para pronunciarse sobre la nulidad del acto ficto que aprueba la certificación era el Despacho Ministerial, toda vez que dicha prerrogativa fue recién delegada en el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MC, del 26 de noviembre de 2025; se advierte con



meridiana claridad que la Resolución de Secretaría General N° 000353-2025-SG/MC ha sido emitida por un órgano sin competencia para ello con lo cual se corrobora la existencia del vicio de nulidad;

Que, por otro lado, estando a que el acto contenido en la Resolución de Secretaría General N° 000353-2025-SG/MC no es uno que favorece al administrado no corresponde comunicarle para que haga uso de su derecho de defensa, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG;

Que, si bien es cierto, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG prevé que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cierto es también que dicho extremo ha sido objeto de revisión en el Informe N° 1577-2025-OGAJ-SG/MC en el que se sustenta que la emisión de la Resolución de Secretaría General N° 000353-2025-SG/MC se ha debido a un error y sin intención alguna de incumplir el marco legal vigente;

Que, estando a lo desarrollado, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 000353-2025-SG/MC y continuar con el trámite remitiendo lo actuado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para que se pronuncie en relación con la solicitud de nulidad de oficio requerida por la DDC Loreto;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **NULA** la Resolución de Secretaría General N° 000353-2025-SG/MC, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2.- Disponer que no hay mérito para efectuar el deslinde de responsabilidad a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Disponer la continuación del procedimiento iniciado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto, en consecuencia, remítase lo actuado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Regístrate y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura